



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a F 464 2024-2025

PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires declara que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a fin de reglamentar, en forma urgente, la Ley 15.409 que reconoce y garantiza el derecho a acceder, deambular y permanecer en espacios públicos o de uso público de manera libre y en compañía de un perro guía o de asistencia, a toda persona con discapacidad o que por alguna condición así lo requiera.

FUNDAMENTOS

Se requiere al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para reglamentar la Ley 15.409 que reconoce y garantiza el derecho a acceder, deambular y permanecer en espacios públicos o de uso público de manera libre y en compañía de un perro guía o de asistencia, a toda persona con discapacidad o que por alguna condición así lo requiera.

La presente fue promulgada y publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero del 2023 y hasta la fecha no ha sido reglamentada dejándola sin aplicación efectiva con todas las dificultades diarias que esto acarrea.

Las personas con discapacidad constituyen un sector heterogéneo de la población, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos, o para participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Las barreras de la sociedad que generan situaciones de discapacidad, pueden resultar de obstáculos y actitudes personales que, en el devenir diario, dificultan muchos de los aspectos de la vida cotidiana y la autonomía de las personas con discapacidad. Esta circunstancia exige que las instituciones públicas redoblen permanentemente sus esfuerzos en orden a la consecución de la mentada igualdad.

Esta ley va en esa dirección de derribar barreras. Es importante destacar que coloca al perro guía o de asistencia como un verdadero sujeto de derecho, protegiendo el adecuado nivel de bienestar del perro y excluyendo cualquiera de las



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a F 464 2024-2025

actuaciones calificadas como maltrato.

Desde la sanción de la presente ley al día de hoy se reportan muchísimas denuncias y casos de personas guiadas por perros guías o asistidas por perros de asistencia que son discriminadas, sufriendo maltratos por parte de choferes, inspectores, empresarios, personal de seguridad, simplemente por desconocimiento, mala voluntad, hacia los usuarios de los mismos, llegando a pretender exigir el uso del bozal cuando en ningún artículo de la ley lo requiere, desconociendo que al exigir el uso del mismo perjudican o anulan una parte del entrenamiento de los canes que pueden también alcanzar cosas a sus usuarios, desvirtuando de este modo la función y beneficios para los que estos fueron preparados o entrenados, dejando de lado la mejor calidad de vida que proporcionan a las personas con discapacidad usuarias de los mismos.

El uso de transporte público, algo elemental para la vida en comunidad, puede llegar a convertirse en un grave problema que genera angustia, desasosiego e intranquilidad para los usuarios de perros guías o de asistencia dependiendo de la información, buena intención o simplemente ganas de la persona responsable de conducir el mismo. Del mismo modo, se plantean inconvenientes con las empresas de turismo que ofrecen viajes de contingente las cuales se niegan a trasladar a los canes. Así como también los remises y taxis, o las aplicaciones como UBER, Cabify, etc. Sin dejar de lado que en algunas oportunidades se presentan conflictos también en el uso de lugares gastronómicos, del mismo modo que con el personal de seguridad ya sea en establecimientos públicos o privados de diversa índole que no permiten el ingreso con los canes. Trasladándose estos inconvenientes para los perros en etapa de formación con los entrenadores y socializadores, impidiendo de este modo una correcta formación de los canes.

La reglamentación permitiría una mayor exigibilidad de los derechos establecidos en la presente ley, así como un mejor posicionamiento en la realización de campañas de difusión y concientización. Como también poder generar resoluciones, circulares o todo tipo de documento que fortalezca el ejercicio y cumplimiento de los derechos establecidos en la presente norma, máxime si tenemos en cuenta que el número de binomios de perros guías y de asistencia se está incrementando, lo mismo que los establecimientos donde se forman y capacitan a los animales, entrenadores, socializadores y luego los binomios.

Esta no reglamentación, genera desigualdad y discriminación impidiendo el ejercicio de un derecho esencial, normado en la *Convención* en favor de las Personas



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a F 464 2024-2025

con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada en nuestro país por la ley 26.378 del 2008, y en virtud de lo dispuesto en el art. 75, inc. 22 *in fine* rango constitucional desde la sanción de la ley 27.044, sancionada el 19 de noviembre de 2014 y promulgada el 11 de diciembre del mismo año. También recordemos que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 11° la igualdad ante la ley, determinando que la "Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales". En su artículo 36 se instituye que se "promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales", y respecto de las personas con discapacidad, se establece que tienen derecho a la protección integral del Estado.

Es necesario en forma urgente reglamentar la ley 15.409 para que puedan ponerse en marcha también las diferentes sanciones que impone la ley por el incumplimiento de la misma en el ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guías y de asistencia en pos de una política pública que haga real el mandato de accesibilidad. Por los motivos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen en la presente iniciativa